

viernes 15 de octubre de 2010



R.S.N.A.A. N° 604-2010/SUNAT/A

Aprueban Procedimiento Específico INTA-PE-01.24

“Franquicia Aduanera Diplomática Vehicular
al amparo de la Ley N° 26983”

R.S.N.A.A. N° 605-2010/SUNAT/A

Aprueban Procedimiento “Tránsito Aduanero
Internacional de Mercancías CAN-ALADI” INTA-PG.27
(versión 1)

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS
N° 604-2010/SUNAT/A**

**Se aprueba el Procedimiento Específico
INTA-PE.01.24 "Franquicia Aduanera Diplomática
Vehicular al amparo de la Ley N° 26983"
y se modifica el Procedimiento Específico
"Resoluciones Liberatorias" INTA-PE.01.09**

Callao, 14 de octubre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 000540-2003/SUNAT/A, se aprobó la Versión 2 del procedimiento "Resoluciones Liberatorias" INTA-PE.01.09;

Que, de acuerdo al artículo 3° de la Ley N° 26983 corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores autorizar la importación de vehículos con franquicia aduanera diplomática; asimismo, conforme a los artículos 2° y 5° de la misma norma y el artículo 9° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 112-98-EF, corresponde a dicha entidad autorizar la transferencia de los mismos. Por otro lado, la resolución liberatoria aduanera es mencionada como parámetro para el cálculo de los plazos de transferencia y del reintegro tributario;

Que, los procedimientos documentados basados en los principios de buena fe y presunción de veracidad tienen como finalidad profundizar la simplificación y agilización de los trámites aduaneros, así como recoger en su real dimensión y sentido las disposiciones dictadas por los órganos competentes externos;

Que, como producto de la revisión y evaluación continua que realizan las áreas normativas sobre los procedimientos que emiten y que regulan los diferentes procesos aduaneros, se ha considerado necesario aprobar un procedimiento específico que recoge las mejoras para la simplificación y agilización del procedimiento de despacho de importación vehicular con el beneficio de la franquicia aduanera y de su posterior transferencia establecidas en la Ley N° 26983;

Que teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el 21.09.2010 se procedió a publicar en el Portal institucional de la SUNAT, el proyecto del procedimiento que se aprueba mediante la presente resolución;

En uso de las facultades conferidas al Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas mediante la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT y a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébese el procedimiento INTA-PE.01.24 (Versión 1) con el siguiente título: "Franquicia Aduanera Diplomática Vehicular al amparo de la Ley N° 26983", cuyo texto se detalla a continuación.

I. OBJETIVO

Establecer las pautas para la importación y transferencia de vehículos con franquicia aduanera diplomática al amparo de la Ley N° 26983.

II. ALCANCE

Está dirigido al personal de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, despachadores de aduana, entidades, funcionarios y personas que intervienen en el proceso de importación y transferencia de vehículos con franquicia aduanera diplomática al amparo de la Ley N° 26983.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, de la Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera y de las intendencias de aduana de la República.

IV. VIGENCIA

A partir de los 30 días calendario siguientes a la fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

V. BASE LEGAL

- Ley sobre la Importación de Vehículos para uso de Misiones Diplomáticas, Consulares, Oficina de los Organismos Internacionales y de Funcionarios de la misma, Ley N° 26983 publicada el 25.10.1998, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 112-98-EF publicado el 04.12.1998 y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 142-2007-EF publicado el 15.9.2007.
- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053 publicado el 27.6.2008 su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF publicado el 16.1.2009, y sus normas modificatorias.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF publicado el 15.4.1999 y sus modificatorias.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF publicado el 19.8.1999 y normas modificatorias.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 publicada el 11.4.2001 y sus modificatorias.
- Procedimiento General de Importación Definitiva INTA-PG.01 e INTA-PG.01.A.

VI. NORMAS GENERALES

1. Las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares, Representaciones y Oficinas de los Organismos Internacionales, debidamente acreditadas ante el Gobierno del Perú, y los funcionarios y personal extranjero de dichas entidades gozan del beneficio de importación de vehículos para uso oficial o personal respectivamente, con franquicia aduanera diplomática.
 2. El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Privilegios e Inmunidades, autoriza:
 - a) la importación de vehículos con franquicia aduanera diplomática a que se refiere el numeral precedente, a través de un Decreto Liberatorio.
 - b) la transferencia de vehículos nacionalizados con franquicia aduanera diplomática para los funcionarios y personal a que se refiere el numeral precedente, antes de transcurridos los plazos citados en el siguiente numeral, mediante la Nota de Autorización de Transferencia.
 3. Los plazos para la transferencia de un vehículo importado con franquicia aduanera diplomática sin el reintegro de los derechos y demás tributos materia de exoneración, son:
 - a) Después de transcurridos cuatro (04) años en el caso que la franquicia se haya otorgado para uso oficial de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares, Representaciones y Oficinas de Organismos Internacionales; y
 - b) Después de transcurridos tres (03) años en el caso que la franquicia se haya otorgado para el uso de funcionarios o personal extranjero de dichas entidades.
- En ambos casos los plazos se computan desde la fecha de expedición de la resolución liberatoria emitida por la Administración Aduanera.

4. Cuando el funcionario o personal extranjero sea trasladado o cese en sus funciones, la transferencia antes del plazo a que se refiere el literal b) del numeral precedente, se efectuará previo reintegro de los derechos y demás tributos materia de exoneración que correspondan cancelar. En este caso, el plazo para el cálculo del reintegro tributario se computa a partir del primer día del mes siguiente al de expedición de la resolución liberatoria.
5. En lo no previsto en la normatividad diplomática será de aplicación supletoria la Ley General de Aduanas y normas reglamentarias.

VII. DESCRIPCIÓN

A. NACIONALIZACIÓN DE VEHÍCULOS CON FRANQUICIA ADUANERA

a) Comunicación electrónica de autorización de importación con franquicia Aduanera Diplomática

1. La Dirección de Privilegios e Inmunidades transmite por vía electrónica a la SUNAT el Decreto Liberatorio en la fecha de la emisión del mismo, a efectos de la atención respectiva por el personal designado de la INTA y de las intendencias de aduana de despacho.

b) Despacho aduanero de los vehículos

2. El despachador de aduana solicita la destinación de los vehículos conforme a las disposiciones establecidas en el Procedimiento General "Importación para el consumo INTA. PG.01 e INTA-PG.01.A", debiendo adjuntar además de los documentos sustentatorios correspondientes, el Decreto Liberatorio expedido por la Dirección de Privilegios e Inmunidades.
3. En la transmisión de la información por teledespacho, el despachador de aduana indica:
 - a) En la casilla 7.25 de la *Declaración de Aduanas* el código liberatorio que corresponda:
 - **4456:** Importación de vehículos para uso oficial de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares, Representaciones y Oficinas de los Organismos Internacionales, debidamente acreditadas ante el Gobierno del Perú.
 - **3302:** Importación de vehículos para los funcionarios y personal extranjero de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares, Representaciones y Oficinas de los Organismos Internacionales, debidamente acreditadas ante el Gobierno del Perú. Asimismo, deberá transmitir el año de fabricación del vehículo en el campo 77 PRECIO VTA del Archivo de Datos de Detalle (ADUADET1).
 - b) En la casilla 7.37 de la *Declaración de Aduanas* el número y fecha del Decreto Liberatorio.

4. Sólo para el caso de los funcionarios y personal extranjero que se mencionan en el numeral 1. del rubro VI del presente procedimiento, la *antigüedad de los vehículos a importarse con franquicia aduanera diplomática, se computa a partir de la fecha de fabricación y no puede exceder de los cinco (05) años en el caso de vehículos gasolineros y de dos (02) años en el de los vehículos petroleros.*

c) Emisión de resoluciones liberatorias

5. El personal designado de la División de Operadores y Liberaciones verifica, en el portal web de la SUNAT, la relación de las *Declaraciones de Aduana* numeradas correspondientes a los vehículos nacionalizados con franquicia aduanera diplomática y proyecta una resolución mensual con esta información y la de los beneficiarios por el período comprendido a partir del vigésimo sexto día del mes anterior hasta el vigesimoquinto día del mes en que se emite la resolución.

6. El proyecto es firmado por la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas o el funcionario que cuente con la delegación de firma para dicho efecto.

7. La resolución liberatoria es remitida a la Dirección de Privilegios e Inmunidades acompañada de copias certificadas para su notificación a los beneficiarios de la franquicia aduanera diplomática.

8. La Dirección de Privilegios e Inmunidades remite mensualmente a la División de Operadores y Liberaciones los cargos de las notificaciones que curse a los beneficiarios de la franquicia.

B. TRANSFERENCIA DE LOS VEHÍCULOS IMPORTADOS CON FRANQUICIA ADUANERA

a) Comunicación electrónica de autorización de transferencia del vehículo importado con franquicia aduanera diplomática

1. La Dirección de Privilegios e Inmunidades en los casos de transferencias que impliquen reintegro tributario, remite por correo electrónico a la INTA la Nota de Autorización de Transferencia en la fecha de la emisión de la misma.

b) Emisión de liquidaciones de cobranza de reintegro tributario

2. El importador o su agente de aduana presenta ante la División de Operadores y Liberaciones de la INTA la solicitud de transferencia del vehículo adjuntando la Nota de Autorización de Transferencia.
3. La División de Operadores y Liberaciones evalúa la solicitud y de ser conforme emite la liquidación de cobranza por los tributos diferenciales a reintegrarse, la cual es notificada para su cancelación al importador.

VIII. FLUJOGRAMA (NO APLICA)

4. El SIGAD vincula las *Declaraciones de Aduana* de importación de vehículos sujetos al beneficio de la franquicia aduanera diplomática, con las resoluciones y expedientes generados por las solicitudes de traslado así como con las liquidaciones de cobranza emitidas, para efectos de su trazabilidad y control.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

Se aplicarán las sanciones por las infracciones cometidas previstas en la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053 y su correspondiente Tabla de Sanciones, aprobada por Decreto Supremo N° 031-2009-EF, que se contemplan en el INTA-PG.01.

X. REGISTROS

- Resoluciones de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

Código	: RC-01-INTA-PE.01.24
Tipo de Almacenamiento	: Físico
Tiempo de Conservación	: Cuatro (4) años
Ubicación	: Archivo INTA - DOL
Responsable	: División de Operadores y Liberaciones
- Liquidaciones de Cobranza

Código	: RC-02-INTA-PE.01.24
Tipo de Almacenamiento	: Físico
Tiempo de Conservación	: Cuatro (4) años
Ubicación	: Archivo INTA - DOL
Responsable	: División de Operadores y Liberaciones

XI. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

SIGAD.- Sistema Integrado de Gestión Aduanera.

Artículo 2°.- Modifíquese el procedimiento "Resoluciones Liberatorias" INTA-PE.01.09 (Versión 2), aprobado por

Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 000540-2003/SUNAT/A publicada el 07 de diciembre del 2003; dejándose sin efecto lo correspondiente a la importación de vehículos para uso oficial de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares, Representaciones y Oficinas de los Organismos Internacionales, y de los funcionarios y personal extranjero de dichas entidades.

Artículo 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de los 30 días calendario siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA EMPERATRIZ LUQUE RAMÍREZ
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas
Superintendencia Nacional
de Administración Tributaria

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS
N° 605-2010/SUNAT/A**

**APRUEBAN PROCEDIMIENTO "TRÁNSITO
ADUANERO INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS CAN - ALADI"
INTA-PG 27 (versión 1)**

Callao, 14 de octubre de 2010

CONSIDERANDO:

Que la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, establece que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT aprobará los procedimientos, circulares y otros documentos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053 y su Reglamento;

Que en tal sentido, es necesario aprobar el Procedimiento "TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCIAS CAN - ALADI" INTA-PG.27, el cual contempla la normativa vigente sobre tránsito aduanero internacional de mercancías en el marco de la Comunidad Andina de Naciones - CAN y la Asociación Latinoamericana de Integración - ALADI;

Que conforme al artículo 14° del Reglamento que Establece Disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de carácter general aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el 2 de agosto de 2010 se pre-publicó en el portal de la SUNAT, el proyecto de la presente norma;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT; en mérito a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y a la Resolución de Superintendencia N° 007-2010/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase el Procedimiento General de "Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías CAN - ALADI" INTA-PG.27 (versión 1), de acuerdo al texto siguiente:

I. OBJETIVO

Establecer las pautas a seguir para la aplicación del Régimen de Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías en el marco de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) y de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

II. ALCANCE

Está dirigido al personal de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) y a los operadores del comercio exterior que intervienen en el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente Procedimiento es de responsabilidad de la Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera (IFGRA), de la Intendencia de Prevención del Contrabando y Control Fronterizo (IPCF), de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información (INSI), de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera (INTA) y de las Intendencias de Aduana de la República que intervienen en el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías.

IV. VIGENCIA

A partir del 18 de octubre de 2010

V. BASE LEGAL

- Decisión 617 - Tránsito Aduanero Comunitario, publicada el 25.07.2005 en la Gaceta Oficial de la CAN.
- Decisión 636 - Modifica la Decisión 617, publicada el 21.07.2006 en la Gaceta Oficial de la CAN.
- Decisión 399 - Transporte Internacional de Mercancías por Carretera, publicada el 27.01.1997 en la Gaceta Oficial de la CAN y sus normas modificatorias.
- Decisión 271 - Sistema Andino de Carreteras, publicada el 31.10.1990 en la Gaceta Oficial de la CAN y sus normas modificatorias.
- Resolución 300 - Reglamento de la Decisión 399 sobre Transporte Internacional de Mercancías por Carretera, publicada el 14.10.1999 en la Gaceta Oficial de la CAN y sus normas modificatorias.
- Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT), aprobado por Decreto Supremo N° 028-91-TC, publicado el 27.09.1991, y sus acuerdos complementarios.
- Acuerdo sobre Contrato de Transporte y Responsabilidad Civil del Porteador en el Transporte Internacional de Mercancías por Carretera, aprobado por Decreto Supremo N° 011-96-MTC, publicado el 08.09.1996.
- Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, publicada el 27.06.2008, y norma modificatoria.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, publicado el 16.01.2009 y normas modificatorias.
- Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 031-2009-EF, publicada el 11.02.2009 y norma modificatoria.
- Ley de los Delitos Aduaneros, aprobada por Ley N° 28008 y publicada el 19.06.2003 y norma modificatoria.
- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF, publicado el 27.08.2003 y norma modificatoria.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, publicado el 19.08.1999 y normas modificatorias.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444, publicada el 11.04.2001 y normas modificatorias.

VI. NORMAS GENERALES

1. El Tránsito Aduanero Internacional Terrestre de Mercancías en el marco de la CAN o de la ALADI, en adelante Tránsito, permite que las mercancías sean transportadas bajo control aduanero desde una aduana de partida a una aduana de destino, en el curso del cual se cruzan una o varias fronteras, con suspensión del pago de los derechos e impuestos y recargos.